

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de C. s; Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

*No se admitirán avisos ni otro documento que no venga firmado por el Sr. Gefe político de esta Provincia y franco de porte.*

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 129.

Real orden para que no se manden á las posesiones de Ultramar personas que puedan comprometer la tranquilidad de aquel pais.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 14 del próximo pasado, la Real orden siguiente:*

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península con fecha 24 de Setiembre último, la siguiente circular:—Con el motivo de haberse descubierto en la plaza de la Habana un plan de conspiracion que meditaban algunos individuos de tropa, procedentes de las facciones, con el designio de apoderarse del castillo de la Cabaña y obligar á los buques anclados en la bahía á que los trasportasen á la Península; ha manifestado el Capitan general de la Isla de Cuba los males que pudieran seguirse á la tranquilidad del pais, de continuar remitiendo á él individuos de dicha procedencia, por existir en los cuerpos de aquel Ejército y en los depósitos de prisioneros, un número tan crecido de estos, que ya no puede menos de inspirar fundados recelos; y enterada S. M. de la indicada ocurrencia y de otros antecedentes que obran en este Ministerio, se ha servido resolver que en lo sucesivo no se destinen ni remitan á las posesiones de Ultramar, prisioneros ni otras personas que, habiendo pertenecido á las facciones del Pretendiente, puedan comprometer el sosiego de aquellos paises á no ser que por espresa Real orden se determine, y que al efecto se hagan las prevenciones oportunas á las Autoridades y Juzgados militares de la Península é Islas adyacentes para su puntual cumplimiento, en la inteligencia de que quedan autorizados los Capitanes generales de Ultramar para no admitir en el distrito de su mando y devolver á los puntos de su procedencia, á todos aquellos que contra el espíritu terminan-

te de esta Real resolucion sean destinados á dichas posesiones.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y los efectos consiguientes.

*La que se publica en el Boletin oficial de la Provincia para la comun inteligencia y cumplimiento por quienes corresponda. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 3 de Noviembre de 1838.—Ramon Ceruti.—Julian de Luna, Srio.—Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de....*

CIRCULAR NUMERO 130.

Real orden para las medidas que deben de adoptarse en la correspondencia particular con los carlista.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 31 del próximo anterior, la Real orden siguiente:*

Hallándose prohibido por Real decreto de 26 del actual toda correspondencia epistolar con las personas que se hallan al servicio de D. Carlos, hasta que de acuerdo con las Cortes se tome la resolucion conveniente, y considerando S. M. que el interés de las familias y aun de los españoles leales á la causa de su augusta Hija puede exigir alguna vez comunicaciones con dichas personas; se ha servido resolver que en este caso los interesados acudan al Gefe político de la provincia, el cual concertándose con la Autoridad militar dará á la comunicacion el curso conveniente, sin que sufra detrimento la causa pública. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*La que se publica en el Boletin oficial de la Provincia para inteligencia y cumplimiento de aquellos á quienes corresponda; entendiéndose la preinserta Real orden con todas las demas personas leales, que por razon de parentesco tengan que seguir relaciones con algunos de los carlistas detenidos en el vecino reino de Portugal. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 7 de Noviembre de 1838.—Ramon Ceruti.—Julian de Luna, Srio.—Sres. Alcaldes constitucionales de....*

*Para que ninguna Justicia ponga impedimento en su viaje á Zaragoza, á José Herranz.*

Aprehendido, según comunicacion que me hace el Sr. Gefe político de Salamanca, el nominado José Herranz en San Felices de los Gallegos, cuya captura encargué á todas las Justicias de la Provincia por medio de un aviso que se halla inserto en el Boletín oficial núm. 127 de 28 de Octubre próximo pasado, y habiendo sido juzgado y penado, con arreglo á los méritos que resultaron de las actuaciones, prevengo de nuevo á las mismas Justicias no le pongan impedimento alguno ni le molesten en su tránsito á Zaragoza, de suerte que por esta circular queda sin efecto la que se habia publicado para su busca y captura. Cáceres 7 de Noviembre de 1838. = Ramon Ceruti. = Sres. Alcaldes constitucionales de....

## CIRCULAR NÚMERO 132.

*Para la captura de dos Oficiales facciosos.*

Es de prementoria y absoluta necesidad que en el momento de llegar á noticia de las Justicias de esta Provincia y demas á quien corresponda, la presente circular, desplieguen todo su celo y vigilancia, á fin de conseguir la captura de los dos Oficiales carlistas, fugados de la Torre de San Julian en Lisboa, cuyas filiaciones se insertan á continuacion; y encargo al mismo tiempo que si tuviese efecto por las buenas disposiciones que se hubiesen adoptado, los remitan con toda seguridad á las órdenes del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito; dando no obstante cuenta al Gobierno político. Cáceres 3 de Noviembre de 1838. = Ramon Ceruti.

*Filiacion y señas de los dos Oficiales.*

Teniente, D. Juan Perez Obansa, hijo de D. Domingo, natural de Villarin, en Asturias, estatura cinco pies y dos pulgadas, lleno de cara, cerrado de barba, color claro, pelo negro, ojos id., le falta la yema de un dedo de la mano derecha.

Suhteniente, D. Casimiro Barbacid, hijo de D. Juan, natural de Corpa, provincia de Toledo, estatura cinco pies y dos pulgadas, barbilampiño, color moreno, ojos negros, pelo id., flaco de cara y cuerpo, le faltan algunos dientes.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

## CIRCULAR NÚMERO 31.

*Para el pronto envío de los extractos de los padrones de los pueblos que se citan.*

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuacion se espresan con lo prevenido en el artículo 7.º de la ley de reemplazos de dos de Noviembre último, lo ejecutarán bajo su mas estrecha responsabilidad en el término de ocho dias, para que esta Corporacion en vista de los extractos de los padrones y demas datos, pueda hacer á los respectivos pueblos el repartimiento de sus contingentes. Cáceres 8 de Noviembre de 1838. = Ramon Ceruti, Presidente. = Pedro García Aguilera, Srio.

Plasencia.

Asperilla.  
Barrado.} Cabezuela.  
} Corchuelas.  
} Miravel.  
} Navaeoncejo.Piornel.  
Plasencia.  
Vadillo.  
Villareal de San Carlos.

Trujillo.

Jaraicejo.  
Madroñera.  
Santa Marta.

Montanechez.

Montanechez.  
Torremocha.

Navalmoral.

Casas del Puerto.  
Casas de Velvís.  
Espadañal.  
Gordo.Navaentresierra.  
Navalmoral.  
Navalvillar de Ibor.  
Puebla de Naciados.  
Saucedilla.  
Talavera la Vieja.  
Talayuela.  
Valdelacasa.  
Villar del Pedroso.

Cáceres.

Arroyo del Puerco.  
Cáceres.  
Casar.  
Malpartida.  
Torreorgaz.

Coria.

Campo (Villa.)  
Casas de D. Gomez.  
Casillas.

Coria.

Jarandilla.

Alía y Calera.  
Berzoçana.  
Calera.  
Campo.  
Cañamero.  
Guadalupe.  
Madrigalejo.  
Navezuelas.  
Retamosa.  
Robledollano.  
Solana.

Alcántara.

Brozas.  
Ceclavin.

Garrovillas.

Garrovillas.  
Navas del Madroño.

Gata.

Cadalso.  
Hernan-Perez.  
Hoyos.  
Perales.  
San Martin de Trevejo.

Granadilla.

Ahigal.  
Hervás.  
Nuñolmoral.

Valencia de Alcántara.

Membrío.  
Valencia de Alcántara.

## CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

## CIRCULAR NUMERO 76.

Real orden sobre quien ha de tener el mando de la Milicia Nacional de los pueblos en los casos de alarma por aproximacion de enemigos.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 19 del corriente, me dice lo que sigue:

Excmo. señor: Habiéndose suscitado varias dudas y consultas acerca de la verdadera inteligencia de la Real orden que con fecha de 26 de Noviembre del año próximo pasado, se espidió por el Ministerio de mi interino cargo, determinando los casos y circunstancias en que correspondía á la Autoridad militar el disponer de la Milicia Nacional de todas armas, se ha servido S. M. declarar en conformidad del dictámen del Consejo de Ministros:

1.º Que la Milicia Nacional de todas armas debe ponerse y quedar á las órdenes inmediatas del Gobernador ó Comandante Militar en cualquier poblacion desde el momento que ésta se considere amenazada por alguna

fuerza exterior que trate de hostilizarla; decidiéndose á su defensa.

2.<sup>a</sup> Del mismo modo tomarán los Gobernadores y Jefes superiores Militares, á quienes por la Ordenanza general del Ejército corresponde el mando de las armas, el de la Milicia Nacional en todas las Capitales de provincia siempre que ocurran sublevaciones ó motines, entendiéndose que por el solo hecho de verificarse esta especie de atentados contra la tranquilidad y orden público, quedarán declaradas las Capitales donde ocurrieren, en estado de Guerra y sujetas á las consecuencias de esta situacion, en la cual permanecerán hasta que el orden y la tranquilidad se hayan restablecido, y sean castigados con arreglo á las leyes los que resulten delincuentes.

3.<sup>a</sup> En las demas poblaciones será atribucion de las Autoridades políticas ó de las civiles en defecto de aquellas el disponer de la Milicia Nacional, siempre que las turbulencias provenigan de causas meramente locales ó interiores, auxiliándola en este caso el Gefe superior Militar, previo el oportuno requerimiento.

4.<sup>a</sup> Las disposiciones anteriores en nada alteran ni modifican las facultades que corresponden á las Autoridades Militares en los pueblos ó territorios declarados en estado de Guerra, ó que se declaren en adelante, á tenor de lo prescrito en el Real decreto de 20 de Octubre de 1835, circulado con fecha de 21 del mismo mes y año. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia, gobierno y demas efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales para conocimiento de todos. Badajoz 31 de Octubre de 1838. = S. Mendez de Vigo.

## ANUNCIO DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Cáceres.*

*Convocando pretendientes para una Escuela primaria en Granadilla.*

Ayuntamiento constitucional de Granadilla. — En cumplimiento de lo que se dispone por el artículo 7.<sup>o</sup> de la ley de 21 de Julio último, y últimamente por el Sr. Gefe político de esta Provincia, este Ayuntamiento ha acordado instalar una Escuela primaria elemental completa, bajo la dotacion de mil y cien rs. anuales, pagados por la Corporacion de los fondos públicos, y ademas lo que se señale para que contribuyan mensualmente los padres de los niños que no sean pobres, dándose al Maestro casa suficiente para su habitacion, y local para la Escuela. Se convocan pretendientes que reúnan las cualidades que la ley exige; debiendo dirigir las solicitudes documentadas y francas de porte, al Presidente de este Ayuntamiento hasta el dos de Diciembre próximo, en el cual se ha de hacer el nombramiento en el que se considere mas digno. Granadilla 24 de Octubre de 1838. = El Presidente, Domingo Esteban. = Ramon Martin, Secretario.

## AVISO AL PUBLICO.

Habiendo acordado la Diputacion de esta Provincia se construyan mil cien pares de Pantalones é igual número de pares de Botines, para el Batallon de M. N. A. de la misma, ha dispuesto que se haga por medio de una doble subasta que ha de celebrarse el dia 25 del corriente, de diez á doce de la mañana, en los portales de las Casas Consistoriales de Plasencia, ante el Alcalde dicha ciudad; y en el mismo dia y hora en el patio

del local de esta Diputacion, y con arreglo á las condiciones y modelos de paño mojado que se pondrán de manifiesto; advirtiéndose que se anticipará al rematante la mitad del importe de dichas prendas, bajo la correspondiente fianza. Cáceres 8 de Noviembre de 1838. = Ramon Ceruti, Presidente. = Pedro Garcia Aguilera, Secretario.

## Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Cáceres.

Nota de las liquidaciones que se han practicado á los pueblos de esta Provincia, de los suministros presentados en dicho Ministerio en el mes de la fecha.

PUEBLOS.	Rs. mrs.
Trujillo . . . . .	49 662. 14
Cañaveral . . . . .	7 578. 11
Miajadas . . . . .	3 104. 25
Jaraicejo . . . . .	1 980. 4
Deleitosa . . . . .	1 736. 4
Cáceres . . . . .	1 671. 1
Aldeanueva de la Vera . . . . .	1 661. 23
Aldea del Obispo . . . . .	1 524. 30
El Barrado . . . . .	1 427. 2
Arroyo del Puerco . . . . .	1 155. 13
Peraleda de la Mata . . . . .	1 111. 24
Ceclavin . . . . .	1 259. 13
Jaraiz . . . . .	843. 24
Herguijuela . . . . .	746. 14
Cabezuela . . . . .	770
Millanes . . . . .	716. 3
Torrejoncillo . . . . .	560. 11
Guijo de Santa Bárbara . . . . .	423
Plasencia . . . . .	419. 16
Aldea del Cano . . . . .	449. 27
Miajadas . . . . .	378. 5
Villa del Campo . . . . .	329. 12
Garganta la Olla . . . . .	354. 6
Malpartida de Cáceres . . . . .	218. 32
Serradilla . . . . .	235. 6
Majadas . . . . .	204. 30
Roturas . . . . .	286. 8
Valdehuncar . . . . .	235. 16
Velvís de Monroy . . . . .	250. 12
Villar de Plasencia . . . . .	193. 2
Robledollano . . . . .	154. 20
Portezuelo . . . . .	99. 24
Saucedilla . . . . .	82
Casatejada . . . . .	75. 6
Torrequemada . . . . .	62. 17
Baños . . . . .	29. 19
	<hr/>
	81,990. 24

Cáceres 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1838. = El Comisario de Guerra habilitado, Miguel Ruiz. = El Diputado provincial, Antonio Concha.

## Juzgado de primera instancia de Logrosan.

El dia 23 de Octubre anterior fue abandonada en el pueblo de Navezuelas, de este partido, una Mula, por un hombre desconocido y sospechoso, que desde lejos llamó á un hortelano para que la recojiese. Formada la sumaria competente para la averiguacion de este suceso, se ha remitido á este Juzgado, y entre otras cosas dispuse se depositase en persona abonada de esta villa, referida Mula, se reconociese por Albéitares y á su tiempo que

se ponga todo en conocimiento de V. S., con las señas de aquella, para que se sirviese dar las órdenes oportunas al efecto, de que se anunciase el encuentro ó abandono de repetida Caballería, con sus señas; porque creyéndola sustraída á su dueño, pudiese éste, acreditando pertenecerle, volverse á ella, ó bien para que este anuncio surtiese los efectos legales. Y al intento dirijo á V. S. el presente, rogándole se sirva acceder á dicha insercion con el fin indicado, y acusarme el recibo del presente. Dios guarde á V. S. muchos años. Logrosan 3 de Noviembre de 1838. = Pascasio Fernandez. - Sr. Geefe político de la provincia de Cáceres.

*Señas de la Mula.* - Pelo negro, seis y media cuartas de alzada, cerrada de edad, y con pelos blancos en los costillares.

*Comision principal y Contaduria de Arbitrios  
de Amortizacion de esta Provincia.*

*Continúan los muebles, efectos y demas enseres recojidos del convento de Guadalupe.*

*Biblioteca.*

Esta pieza está hecha á propósito para el caso con su varandilla de hierro al rededor, y contiene una infinidad de estantes. Por lo tanto se determinó contar todos los volúmenes á evitar sustracciones, y resultaron en los estantes de encima de la varanda, cuatro mil quinientos veinte libros, y de la de abajo, tres mil setecientos cuarenta, forrados en pasta y pergamino, de todas clases y tamaños.

En el centro de la habitacion hay los efectos que siguen:

Una máquina eléctrica, descompuesta, y como tal sin uso.

Dos globos geográficos, sostenidos por dos círculos de hierro, de bastante tamaño.

Una mesa grande.

Dos sillas.

Dos bancos.

Seis cuadros grandes, con marcos dorados, que son de los mejores tratados que hay en el monasterio.

*Pinturas.*

Todas las que se encuentran en el convento están adornando las respectivas habitaciones que están clavados, advirtiéndose que separada de allí no podrá dárseles destino por estar envejecidos en las paredes y rotos algunos.

En los cláustros se hallan noventa y cuatro cuadros en lienzo, de varios tamaños, santos Padres y milagros, muy viejísimos y que sucederá lo mismo que los anteriores.

El Monasterio en un estado muy decente en la mayor parte, con mas de noventa celdas bastante bien tratadas.

Hay en su torre ocho campanas.

La Iglesia de una construccion magnífica, con rejas de hierro y bronce y piso de mármol de varias clases, y comprende diez y seis altares y incluso los del coro, todos con sus cruces y sacras correspondientes, contiene cuatro órganos dos grandes y dos pequeños, y un coro con su sillería de nogal completa, y facistol con chapa de bronce, todo de la mayor suntuosidad. La Imágen de la Virgen titulada de Guadalupe, se halla en el altar mayor, con un trono de buena construccion, vestida de

manto blanco, con corona de pellería hasta y fina, siendo de esta última clase, la que guarnece la del niño, y ambas, y cetro y mundo de plata.

Diez bancos de madera.

Mas de veinte lámparas de hoja de lata y candeleros de lo mismo y bronce.

La sacristía de esta iglesia principal que es de la construccion mas hermosa que puede imaginarse con un buen altar y suelo de mármol.

Otra iglesia llamada nueva, que sirve para ayuda de parroquia que es la principal, de mediana construccion, comprende diez altares, incluso el mayor, de la advocacion de la Santísima Trinidad. Un copon y ampollas de óleos de bautismo y extremauncion, todo de plata.

Un incensario de bronce.

Una manga.

Ocho bancos de madera.

En el arca de los capellanes hay una capa de terciopelo, negra.

Una capa corta y capillo.

Un pálio blanco, con cuatro varas, tres guiones blancos, morado y negro, con cruz de bronce.

Tres faroles de cristal.

Dos calderillas de cobre.

Un gil encarnado.

Una colcha de terciopelo para la adoracion de la cruz  
(Se continuará.)

**AVISO A LOS IMPRESORES DEL REINO.**

Se halla ya corriente y considerablemente adicionada en Madrid, imprenta del infraescrito calle de Toledo frente á S. Isidro, la segunda edicion de la COLECCION DE ESCUDOS, VIÑETAS, ADORNOS, FLORONES, PAUTAS, FIGURAS MITOLOGICAS, HERALDICAS Y RELIGIOSAS, Y LETRAS TITULARES para uso de las imprentas.

El número de objetos se ha aumentado desde 362 hasta 450; entre ellos las muestras de las diversas pautas de escribir que están en uso, y variedad de escudos de armas nacionales de todos tamaños.

Se continuará en adelante con el mismo empeño, y con la confianza de mayores adelantamientos y mejoras, el aumento de la coleccion; y se reciben ya encargos para los grabados de determinado dibujo que se pidan.

En la misma coleccion se hacen las demas prevenciones y esplicaciones oportunas para inteligencia de los impresores, y para la comodidad y ventajas que han de experimentar en sus pedidos.

Esta edicion forma un cuaderno de 23 hojas en fólío grande: su precio 24 rs. encuadernado.

Se entregará GRATIS un ejemplar á los que hagan un pedido que no baje de 400 rs. Madrid 20 de Octubre de 1838. = Miguel de Burgos.